



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 19 de julio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N° 3560-2016 de la Gerencia Municipal, Informe N° 743-2016-SGRRHH-MDSS, Informe N° 297-2016-SG-MDSS, sobre designación del Sub Gerente Control Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° inciso 17) y 28) de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde designa y cesa al Gerente Municipal, y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su Artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinta al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS - modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728 respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que "el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad";

Que, los funcionarios públicos sobre los cuales recae lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente los de libre nombramiento y remoción. Por ende esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo;

Que, las entidades del sector público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, para determinar los topes de la contratación en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057) son aplicables: el inciso a) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que ha establecido que es un derecho del

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370-2016-A-MDSS-SG



"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES"

servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. Así como por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre;

Que, dentro de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 008-CM-2016-MDSS-SG, se halla la Sub Gerencia de Control Urbano, cuyas responsabilidades y funciones se encuentran establecidos en los Artículos 142°, 143° y 144° del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, según el Proveído del Visto, la Gerencia Municipal propone a la Arquitecta BLANCA IBETH MOSTAJO PUENTE DE LA VEGA en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control Urbano, a partir del 01 de agosto de 2016;

Que, mediante Informe N° 743-2016-SGRRHH-MDSS, la Sub Gerencia de Recursos Humanos manifiesta que la Arquitecta BLANCA IBETH MOSTAJO PUENTE DE LA VEGA cumple con los requisitos mínimos establecidos en el MOF para el cargo de Sub Gerente de Control Urbano;

Estando a lo expuesto de conformidad por el Artículo 20°, numerales 6) y 17) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y normas a fines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir del 01 de agosto de 2016, a la Arquitecta **BLANCA IBETH MOSTAJO PUENTE DE LA VEGA** en el cargo de confianza de **SUB GERENTE DE CONTROL URBANO** de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, debiendo cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 144° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, conforme se detalla a continuación:

1. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas.
2. Otorgar autorizaciones para construcciones, remodelaciones o demolición de inmueble y declaratorias de fábrica.
3. Supervisar, ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas municipales relacionadas al control urbano, obras de edificación, publicidad exterior, actividades comerciales, etc.
4. Supervisar los procesos de ejecución, recepción y/o conformidad de obra a fin de verificar que se cumplan con las normas técnicas, urbanísticas y edificatorias aplicables al predio y con lo previsto en los planos de cada especialidad del proyecto aprobado.
5. Regular la ubicación de avisos publicitarios y propagandas
6. Fiscalizar el cumplimiento de construcciones de radioelectrónicas y tendido de cables de cualquier naturaleza.
7. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del reglamento nacional de construcciones de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
8. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
9. Hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la no de sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.
10. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.
11. Programar operativos para la detección o levantamiento de información que permita luego adoptar las acciones que cada caso amerite.
12. Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con el reglamento de sanciones y demás disposiciones aplicables.